

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL PERIODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ANTECEDENTES:**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** De conformidad con lo que establece el artículo 1, fracción I, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa tiene por objeto, entre otras: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales así como en sus artículos transitorios Cuarto y Cuadragésimo Noveno, establecen respectivamente, que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al referido estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del mismo, y que la normativa que derive del referido estatuto y que regule al personal de la rama administrativa, deberá ser elaborada dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en tanto los mecanismos regulados en ella continuarán aplicándose, por lo que el personal del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, continúa sujeto al régimen establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.** Que tal y como dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 40, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública de acuerdo con las necesidades del servicio.

**V. DE LOS DÍAS INHÁBILES.** Que de conformidad a lo señalado en el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, además de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se establecen de descanso obligatorio, así como los días comprendidos en los periodos generales vacacionales y aquellos que por causa justificada determine el Consejo General.

**VI. DEL PERÍODO VACACIONAL.** En razón de lo anterior, resulta procedente determinar el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno para los servidores públicos de este Instituto, comenzando a partir del día lunes diez de enero de dos mil veintidós y concluyendo el día viernes veintiuno de enero de la mencionada anualidad; reanudando las labores ordinarias de este organismo electoral el día lunes veinticuatro del mes y año referidos.

**VII. DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS.** Que en consecuencia de lo hasta aquí señalado, se determinan como inhábiles todos los días comprendidos dentro del periodo vacacional, por lo cual se tendrán que suspender el cómputo de los plazos y términos señalados por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, razón por la cual, la Oficialía de Partes de este Instituto permanecerá cerrada durante dicho periodo vacacional, en términos del artículo 3, párrafo 2, numeral IV del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**VIII.** Que tal como fue señalado en los puntos de antecedentes del presente acuerdo, el día catorce de octubre del año dos mil veinte, se decretó el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a su vez, el cinco de octubre de presente año se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en San Pedro Tlaquepaque, por lo que, en tales circunstancias no se han decretado periodos vacacionales para el personal de este Instituto correspondientes a los años 2020 y 2021.

En consecuencia se aprueba otorgar un plazo de siete meses a partir del mes de febrero de dos mil veintidós, para que a las y los servidores públicos de este Instituto, en su caso, se les autorice tomar los días de vacaciones no disfrutados, correspondientes al segundo periodo del año dos mil veinte y primer periodo del año dos mil veintiuno; de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Manual de Administración de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno para el personal de este organismo electoral, comenzando a partir del día lunes diez de enero de dos mil veintidós y concluyendo el día viernes veintiuno de enero de la mencionada anualidad; reanudando las labores ordinarias de este organismo electoral el día lunes veinticuatro del mes y año referidos.

**SEGUNDO.** Se determinan como días inhábiles para este organismo electoral, los días comprendidos dentro del periodo vacacional aprobado, en términos del considerando VII de este acuerdo.

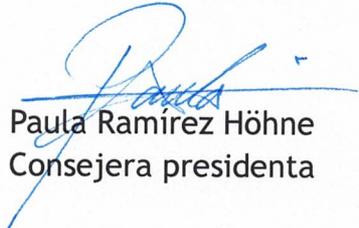
**TERCERO.** Se aprueba otorgar un plazo de siete meses a partir del mes de febrero de dos mil veintidós, para que a las y los servidores públicos de este Instituto, en su caso, se les autorice tomar los días de vacaciones no disfrutados, correspondientes al segundo periodo del año dos mil veinte y primer periodo del año dos mil veintiuno, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

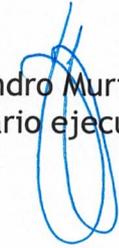
**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes a los servidores públicos de este organismo electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

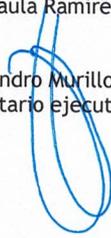
Guadalajara, Jalisco, a 17 de diciembre de 2021.

  
Paula Ramírez Höhne  
Consejera presidenta

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo